

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: Rita del Carmen Gutiérrez de Domínguez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00068-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor SANDRO JORGE BERNAL CEDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 11 de julio de 2018 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por auto del 31 de octubre de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 28 de octubre de 2022 se aprobó la última liquidación del rédito por la suma de \$17'157.675.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ